



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre disolución de Asociación Civil

Expediente: IEEQ/UTF/PDAC/024/2021.

Asociación Civil:
DATO PROTEGIDO A.C.

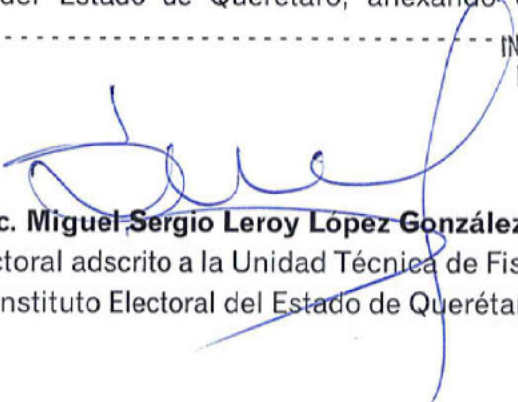
DATO PROTEGIDO

Asunto: Se determina conclusión del procedimiento de disolución.

Notificación

En Querétaro, Querétaro, a dos de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**-----

INSTITUTO ELECTORAL DEL -
ESTADO DE QUERÉTARO


Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre disolución de Asociación Civil

Expediente: IEEQ/UTF/PDAC/024/2021.

Asociación Civil: DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO A.C.

Asunto: Se determina conclusión del
procedimiento de disolución.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal en que se encuentran las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las cuales se desprende que el propósito del procedimiento que nos ocupa radica en que, esta Unidad Técnica de Fiscalización de seguimiento a la disolución y liquidación de la Asociación Civil denominada **DATO PROTEGIDO** A.C.,¹ constituida con el objeto de brindar apoyo en el Proceso Electoral Local 2020-2021, a la persona de nombre Brenda Rocío Pérez Maldonado, quien obtuvo registro como aspirante a candidatura independiente, con la finalidad de verificar que las obligaciones contraídas durante el Proceso Electoral se encuentren solventadas.

Con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, con base en los oficios INE/UTF/DRN/42873/2021 e INE/UTF/DRN/470/2022, ambos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² **Acuerda:**

Primero. Obligaciones contraídas. A partir del inicio del procedimiento que nos ocupa, esta Unidad Técnica de Fiscalización ha ejecutado todas aquellas diligencias pertinentes a fin identificar las obligaciones laborales, fiscales y con las y los proveedores o las y los acreedores, a cargo de la Asociación Civil.

Así, la información contable interna y externa obtenida resultó ser suficiente, además de pertinente e idónea, para determinar con seguridad razonable que no existen obligaciones, *entiéndase créditos*, pendientes por liquidar a cargo de la Asociación Civil.

¹ En adelante la Asociación Civil.

² En adelante Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por tanto, el veintiséis de agosto de dos mil veintidós se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un informe en que se detallaron las acciones ejecutadas que permitieron identificar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; autorizando la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil.

En consecuencia, el siete de septiembre de dos mil veintidós se notificó a **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** la autorización para llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil, otorgando un plazo de noventa días naturales para realizar las acciones necesarias para tal fin; empero aun cuando ha concluido tal plazo, no se ha exhibido la documentación que acredite que la asamblea general de la Asociación Civil haya protocolizado ante un notario público el acta de la asamblea en que se acuerde su disolución y liquidación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2574 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, el poder supremo de las asociaciones civiles reside en su asamblea general, por lo que, al notificar a la persona designada para dar seguimiento al procedimiento de disolución y liquidación, sobre la autorización emitida por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, esta Unidad Técnica de Fiscalización brindó certeza y seguridad jurídica de la situación particular de dicha Asociación Civil ante el Instituto.

Por tanto, atendiendo a que la protocolización resulta una carga gravosa para la Asociación Civil, esta autoridad no considera pertinente requerir a dicha persona moral la exhibición de documentación pasada ante la fe de un notario público dentro de un plazo próximo, ya que además, invariablemente corresponde a la asamblea general de la Asociación Civil efectuar en su momento la protocolización correspondiente; más aún si se considera que, la Secretaría Ejecutiva del Instituto al autorizar la disolución y liquidación de la Asociación Civil, se desvincula de dicha persona moral al denotarla como un ente que ha concluido sus actividades relacionadas con el Instituto; quedando entonces bajo la más estricta responsabilidad de la Asociación Civil, efectuar en su momento la protocolización correspondiente de acuerdo con sus posibilidades económicas, considerando además que el incumplimiento de sus obligaciones que no se encuentran relacionadas con la materia electoral, es susceptible de ser reclamado por las personas asociadas y/o mediante el poder coactivo del Estado.

Sumado a lo anterior, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 29 y 30 de su Reglamento, queda bajo la más estricta responsabilidad de la Asociación Civil, efectuar ante el Servicio de Administración Tributaria los trámites que resulten pertinentes derivado de su disolución y liquidación.

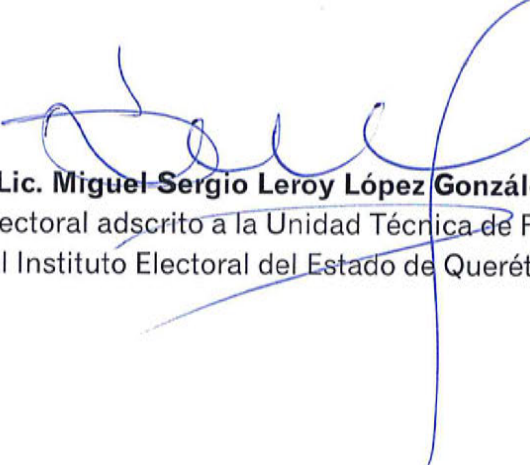


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por tanto, se tiene por concluido el trámite del presente expediente, ejecutando su archivo como asunto concluido; lo que habrá de informarse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como a la responsable del seguimiento de la disolución y liquidación de la Asociación Civil.

Razón. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado se giran los oficios **UTF/037/2023** y **UTF/038/2023**; así como, hágase del conocimiento del público en general a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 50, fracciones I y II, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**


Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN